

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

04 DIC. 2019

E-007869



Señor(a):
PAULA PIMENTEL CARRETERO
Representante Legal.

INGREDION COLOMBIA S.A.
Calle 10B No. 1F - 225.
MALAMBO - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00002147 De 04 DIC. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA,
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 0727-231.
Rad: 9061 de 2019.
Elaboró: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



pag 1/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002147 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2014, A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. PARA SU PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 000629 del 09 de octubre de 2014, notificada el 22 de octubre del mismo año “Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. planta Malambo – Atlántico.” la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de aguas para ser captada de dos pozos profundos, como lo establece su parte resolutive entre otros aspectos, así:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar, a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con Nit N° 890.301.690-3, Representada Legalmente por el señor Guillermo Osorio, una Concesión de Aguas Subterráneas con un caudal de 7,5 L/s, 648 m³/día, 236520 m³/año, por 24 horas al día, 30 días al mes y 12 meses al año; provenientes de los dos pozos profundos, por el término de cinco (5) años, para las actividades productivas, riego de zonas verdes y uso doméstico.

(...)”

Que mediante Auto No. 000338 del 19 de febrero de 2019, se admitió una solicitud y se inició un trámite de modificación de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 000629 del 09 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que el agua concesionada, únicamente está siendo utilizada para actividades industriales y riego, excluyendo así el uso doméstico, incluido en la concesión inicial.

Que mediante Radicado No. 0009061 del 01 de octubre de 2019, la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. con NIT: 890.301.690-3, solicitó ante esta Autoridad Ambiental Prorroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, proveniente de dos pozos profundos, otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000629 del 09 de octubre de 2014 y con 5 años de vigencia, para lo cual allegó:

- Oficio que incluye consideraciones respecto al proceso productivo de la empresa y sobre la captación.
- Caracterización de las aguas subterráneas.
- Certificado de tradición y libertad del predio donde se desarrolla la actividad, con matrícula inmobiliaria No. 041-90684. Cuya propiedad la ostenta la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A.
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. con NIT: 890.301.690-3, representada legalmente por la señora PAULA PIMENTEL CARRETERO.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Malambo – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002147 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2014, A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. PARA SU PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la solicitud de la interesada se encuentra dentro del último año de vigencia de la Concesión de agua otorgada, plazo que establece el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.8.4., para efectuar dicha prórroga, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la Resolución No. 0000498 del 22 de agosto de 2014, el cual será evaluado de manera conjunta con la solicitud de modificación y en virtud del trámite que se inició mediante el Auto No. 000338 del 19 de febrero de 2019. Teniendo en cuenta los condicionamientos que se establecerán en la parte dispositiva del presente proveído y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002147 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2014, A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. PARA SU PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002147 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.
000629 DE 2014, A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. PARA SU PLANTA
UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibidem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

p) Otros usos similares (Comercial)

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibidem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibidem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibidem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibidem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (Subrayas fuera de texto).

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002147 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2014, A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. PARA SU PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Así mismo y cómo quiera que se trata de prorrogar una concesión, se verificó en los actos administrativos anteriores la clasificación de impacto del usuario, de acuerdo a la demanda del recurso y teniendo en cuenta que son dos pozos subterráneos. Es por ello que las actividades desarrolladas por la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. con NIT: 890.301.690-3, representada legalmente por la señora PAULA PIMENTEL CARRETERO, se entiende como usuario de ALTO IMPACTO.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Alto impacto de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada más el incremento del IPC para el respectivo año, así:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$ 22.467.818

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de evaluación para prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 000629 del 09 de octubre de 2014, notificada el 22 de octubre del mismo año a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. con NIT: 890.301.690-3, representada legalmente por la señora PAULA PIMENTEL CARRETERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. El recurso hídrico es proveniente de dos pozos profundos localizados dentro de la planta Malambo – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002147** DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.
000629 DE 2014, A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. PARA SU PLANTA
UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas Subterráneas.

SEGUNDO: El trámite que se inicia en el presente acto administrativo a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. con NIT: 890.301.690-3, se evaluará de manera conjunta con la solicitud de modificación de la misma concesión, el cual fue iniciado mediante Auto No. 000338 del 19 de febrero de 2019, con el fin de conceptualizar sobre ambas solicitudes y resolver en un mismo acto administrativo.

TERCERO: La sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. con NIT: 890.301.690-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTIDOS MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS. (\$22.467.818)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, ~~dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.~~

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la prórroga del permiso y/o autorizaciones a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. con NIT: 890.301.690-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. con NIT: 890.301.690-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002147 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2014, A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. PARA SU PLANTA UBICADA EN JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

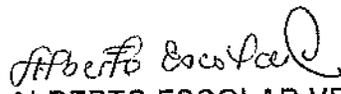
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-231.
Rad: 9061 de 2019.
Elaboró: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).